Id seguridad: 130132

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 13 diciembre 202

RESOLUCION JEFATURAL N° 000097-2024-MDP/OGGRH [38658 - 3]

VISTO:

La Solicitud Varios N° 000005-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD-DLCM [38658-0], presentado por la servidora municipal Clara María Piedad del Carmen de Pierola Lecca, de fecha 04 de diciembre del 2024; el Informe N° 000593-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [38658-1], de fecha 04 de diciembre del 2024; El Informe N° 000015-2024-MDP/OGGRH-UHGF [38658-2], de fecha 10 de diciembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. Il del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 15 establece "A trabajar libremente, con sujeción a ley". Nadie puede privar el derecho al trabajo, más aún si está acorde a Ley y en la actualidad el Teletrabajo es en derecho que les asiste a todos los trabajadores que por motivos de salud, o tener a cargo personas con discapacidad, pueden realizar sus funciones desde su hogar;

Que, el TUO de la Ley N°27444 específicamente en el Art. IV del Título Preliminar donde queda establecido que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material; y, el numeral 182.1 del Art. 182° establece que, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, se pronuncia mediante Informe Técnico N° 000089-2024-SERVIR-GPSGSC de fecha 25 de enero del 2024, concluyendo en su numeral [3.1] "Desde el 25 de mayo de 2023 ya no es posible implementar el teletrabajo remoto en las entidades de la administración pública, por cuanto la emergencia sanitaria por la Covid-19 - que le dio origen- culminó en esa fecha. No obstante, actualmente existe el teletrabajo, regulado en la Ley N°31572 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°002-2023-TR, el cual toma en consideración a los servidores civiles pertenecientes a las poblaciones vulnerables y otros, referidos en el artículo 16 de la Ley N°31572 y en el Artículo 30 de su Reglamento,";

Que, mediante Ley N°31572 se constituye la Ley del Teletrabajo, cuyo objeto es regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente; conceptualizando dicha modalidad en su Art. 3° como "modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo [...] se caracteriza por ser: a) Ser de carácter voluntario y reversible. b). Ser de forma temporal o permanente. c). Ser de manera total o parcial. d). Flexibilizar la distribución del tiempo de la jornada laboral. e). Realizarse dentro del territorio nacional o fuera de este. e). El lugar donde se realiza se establece de acuerdo con el artículo 11, siempre que el lugar acordado cuente con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias.";

Que, el citado dispositivo legal establece en su Art. 10° "[...] Para los cambios de modalidad de prestación de labores, de la convencional al teletrabajo y viceversa, se requiere acuerdo entre las partes, sin perjuicio de los supuestos de variación unilateral previstos en el artículo 9."; y en relación a la concurrencia ocasional en su Art. 13° ordena "En el caso de que el teletrabajador necesite asistir a su centro de trabajo para efectuar actividades, tales como realizar consultas relacionadas con su vínculo laboral, el manejo de los sistemas o programas específicos que le permitan realizar su labor, participar de las actividades de bienestar que organice el empleador u otros, debe coordinar previamente con su jefe inmediato o con el personal de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, a fin de garantizar las facilidades de acceso a las instalaciones.";

1/3

RESOLUCION JEFATURAL N° 000097-2024-MDP/OGGRH [38658 - 3]

Que, el Reglamento de la Ley N°31572 indica en su Art. 30° que, la aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los trabajadores o servidores civiles en situación de discapacidad, del personal responsable del cuidado de personas adultas mayores, personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; ello en concordancia a lo regulado por el Art. 31° y Art. 32°;

Que, con Solicitud Varios N° 000005-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD-DLCM [38658-0] de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrita por la servidora municipal Clara María Piedad del Carmen de Pierola Lecca, solicita laborar bajo la modalidad de teletrabajo; por adolecer ADENOMIOSIS UTERINA, condición médica que produce cuadro clínico acompañado de sintomatología que conllevó a hacer uso de descanso medico hasta el día 29 de noviembre del 2024 (Sisgedo 37000-0); funciones que estaría desempeñando desde su hogar;

Que, el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres en su calidad de Jefe inmediato se pronuncia a través del Informe N° 000593-2024-MDP/GSCGRD-SGGRD [38658-1], emitiendo opinión favorable a lo solicitado por la Servidor Municipal Clara María Piedad del Carmen de Pierola Lecca, indicando la conformidad y procedencia; y, la Coordinadora de Administración de Legajos mediante Informe N° 000015-2024-MDP/OGGRH-UHGF [38658-2] de fecha 10 de diciembre, se pronuncia recomendando brindar el cambio de modalidad presencial a teletrabajo a favor de la servidora, quien acredita de manera suficiente con documentación que demuestra su estado de salud (Sisgedo 38658-0), debiendo materializarse de forma transitorio siendo sugerible que sea por el lapso de Treinta (30) días calendario;

Que, el Art. 12° de la Ley de Teletrabajo concordante al Art. 34° de su reglamento, autoriza a las entidades públicas para la aplicación del teletrabajo, asimismo faculta en la posibilidad de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal Nº 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- APROBAR, el cambio de modalidad de prestación de labores de lo habitual (presencial) a teletrabajo, a favor de la Servidor Municipal CLARA MARIA PIEDAD DEL CARMEN DE PIEROLA LECCA, que presta servicios a la Municipalidad Distrital Pimentel bajo régimen laboral DL. 276 como Secretaria I de la Sub Gerencia Gestión de Riesgo de Desastres, a partir del 13 de diciembre del 2024 hasta el 11 de enero del 2025, con caución a posterior ampliación de corresponder.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

2/3

RESOLUCION JEFATURAL N° 000097-2024-MDP/OGGRH [38658 - 3]

Fecha y hora de proceso: 13/12/2024 - 14:09:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

3/3